

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez, informando que se ingresó en el Registro Nacional de Emplazados la información correspondiente, conforme a lo dispuesto en el art. 10 de la ley 2213 de 2022, transcurriendo más de quince (15) días después de publicada la información, los que transcurrieron entre el 11 de octubre de 2023, hasta el 1º de noviembre de 2023, sin que la demandada MARINELA CHAPURRI CARABALI, hubiera comparecido al Despacho o a través del canal digital a fin de surtirse la notificación respectiva. Pasa a Despacho para resolver. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 02 de febrero de 2024.

**LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN**

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO N.º:	0259
RADICADO:	76001311001-2022-00517-00
PROCESO:	CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE:	ERNESTO YOBANI SÁNCHEZ HERRERA
DEMANDADO:	MARINELA CHAPURRI CARABALI
TEMA Y SUBTEMAS:	NOMBRA CURADOR AD-LITEM

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a designar Curador Ad-Litem, para lo cual escogerá a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, cuyo nombramiento se les comunicará mediante telegrama dirigido a la dirección registrada o por otro medio expedito, de preferencia a través de mensaje de datos -canal digital-, de lo cual se dejará constancia en el expediente. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, tal como lo dispone el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Por lo anotado, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE

SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.

RESUELVE:

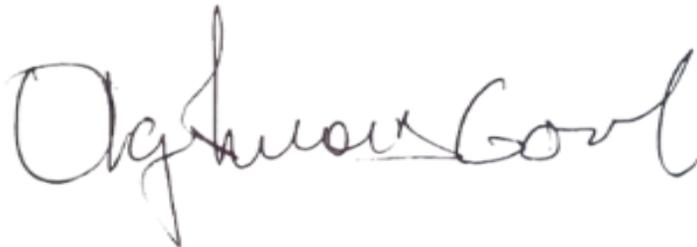
PRIMERO: DESIGNAR CURADOR AD-LITEM de la demandada MARINELA CHAPURRI CARABALI, quien se encuentra emplazado.

1.1. La designación recae en el siguiente abogado (a), quien ejerce habitualmente la profesión y desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, al (la) doctor (a) GLORIA SOLEY PEÑA MORENO, quien se ubica en el móvil No. 3146781920, correo electrónico [gloriasol81@hotmail.com](mailto:gloriasol81@hotmail.com)

1.2. ADVERTIR que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, tal como lo dispone el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

1.3. COMUNICAR la designación al correo electrónico del Curador Designado que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo establece el la Ley 2213 de junio de 2022, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

**NOTIFIQUESE,**



**OLGA LUCIA GONZALEZ**  
La Juez

(APL)

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -  
SECRETARIA

**ESTADO No. 018**

**EN LA FECHA 06 DE FEBRERO DE 2024**

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La secretaria,



LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN